

Seguros e Impuestos

El impuesto a los seguros en la República Dominicana está conformado por los siguientes impuestos:

- 1) Impuesto sobre la Renta; y,
- 2) Impuesto Selectivo al Consumo.

A) Impuesto sobre la Renta de las Compañías de Seguros.

Establece el artículo 275 del Código Tributario, al referirse al Impuesto sobre la Renta de las compañías de seguros, que este impuesto se aplicará de dos formas distintas, dependiendo de si se trata de una compañía de seguros extranjera, radicada en el exterior o en el país, o de una compañía nacional de seguros.

1) Compañías de Seguros Extranjeras.

De acuerdo con la ley se presumirá que las compañías de seguros extranjeras, radicadas o no en el país, obtienen un beneficio neto mínimo de fuente dominicana, equivalente al diez por ciento (10%) de las primas brutas cobradas por ellas para el seguro o reaseguro de personas, bienes o empresas radicadas en el país.

Esto significa que la ley presume que estas compañías se ganan un 10% de de las primas brutas cobradas y que de ese monto tienen que pagar un 27% como tasa del Impuesto sobre la Renta.

Por su parte el artículo 8 del Reglamento No.139-98, para la Aplicación del Impuesto sobre la Renta, señala que el concepto de prima bruta cobrada no incluye los impuestos que se tuvieran que pagar por otros conceptos.

2) Compañías Nacionales de Seguros.

En principio las compañías nacionales de seguros deben pagar su Impuesto sobre la Renta en base al sistema ordinario de tributación, es decir a los ingresos gravados se les restan los gastos deducibles o permitidos por la ley y al resultado se le aplica la tasa del impuesto del 27%.

Sin embargo, el propio artículo 275 del Código Tributario consigna que las compañías nacionales de seguros serán objeto de esta presunción del 10% de las primas brutas cobradas por ellas para el seguro o reaseguro de personas, bienes o empresas radicadas en el país, cuando no se pudiese determinar la renta neta obtenida.

3) Impuesto sobre la Renta de los Beneficiarios.

Dispone el artículo 299, literal h) del Código Tributario, que no estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta las sumas percibidas por el beneficiario en cumplimiento de contratos de seguros de vida en razón de la muerte del asegurado.

B) Exención del ITBIS.

Originalmente el seguro estaba sujeto al ITBIS. Sin embargo, en una medida inteligente que entendemos puede utilizarse también para gravar las telecomunicaciones, tabaco, bebidas alcohólicas y otros se decidió sustituir el ITBIS a los seguros, que gravaba con un impuesto tipo valor agregado toda la cadena de comercialización, por un Impuesto Selectivo que solo gravara con el impuesto donde se originaba la fuente del servicio gravado, es decir gravar solo las compañías de seguros y no también a sus agentes.

Fue de esta manera que el artículo 244, numeral 1), del Código Tributario, modificado por la Ley No.253-12, publicada el 13 de Noviembre del 2012, dispuso que la provisión de los servicios de seguros está exenta del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios.

C) Impuesto Selectivo al Consumo.

1) Impuesto.

Señala el artículo 383 del Código Tributario que se establece un impuesto de dieciséis por ciento (16%) a los servicios de seguro en general. La base de este impuesto será la prima pagada por todo tipo o modalidad de seguro privado, incluyendo: incendio u otros seguros contra desastres naturales, seguros de automóviles, seguros de vida, seguro de salud y accidentes, seguros marítimos, seguros de responsabilidad y en general cualquier otra variedad de seguro de vida o de bienes de cualquier naturaleza que se ofrezcan en el presente o el futuro.

2) Exención.

En sus párrafos I y II este artículo 383 del Código Tributario exime de este Impuesto Selectivo a los seguros a:

a) Seguridad Social. Se exceptúan los seguros obligatorios contemplados en el régimen que establece la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

b) Sector Agropecuario. Se dispone la exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias. La Dirección General de Impuestos Internos, establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para la selección de las empresas del sector agropecuario que se beneficiará de esta exención.

D) Norma General DGII No.13-07.

En razón de que de acuerdo a la ley las compañías de seguros están exentas del ITBIS, la DGII emitió una Norma general que excluye como Agente de Retención del ITBIS a las Compañías Aseguradoras cuando Realicen Pagos a sus Corredores o Agentes de Seguros, modificando el artículo 6 de la Norma No.02-05, a los fines de excluir como agente de retención del ITBIS a las compañías aseguradoras cuando realicen pagos a sus corredores o agentes de seguros.